



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de 2023

RADICADO: 08001418900520180002100

RADICADO TYBA: 08001418900520180022200

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ORLANDO LEAL MAYA C.C. No. 72.345.867

DEMANDADOS: MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA C.C. No. 22.640.679

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **ORLANDO LEAL MAYA** contra la señora **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, identificada con C.C. No. 22.640.679, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, debido a que no ha sido posible notificarlo de manera personal, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el Señor **ORLANDO LEAL AMAYA**, quien representa a título personal sus intereses como parte ejecutante, manifestando que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, identificada con C.C. No. 22.640.679.

Se observa en el expediente número de guía N0604785 del 04 de diciembre de 2018 expedida por la empresa de mensajería **DISTRIVENIOS** a la dirección física de notificaciones “**CARRERA 25 # 68-45 BARRIO SAN FELIPE**” con la anotación “**NO EXISTE – NO EXISTE 68-45 EN LA NOMENCLATURA**”; Adicional a esto, se evidencia en el expediente número de guía 0417760 del 04 de abril de 2019 expedida por la empresa de mensajería **DISTRIVENIOS** a la dirección física de notificaciones “**CALLE 56 # 44-92 PROYECT STEEL CO**” con la anotación “**REHUSADO – NO RECIBEN CORREO A TITULO PERSONAL, SI LABORA**”, notificación personal que se intentó realizar a esta última dirección en razón a que la parte demandante mediante memorial del 13 de noviembre de 2018 informó al despacho que la demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA** era empleada en **PROYECT STEEL CO**.

Posterior a ello, la parte ejecutante mediante comunicación realizada el 09 de mayo de 2023, informó a este despacho el último sitio de trabajo de la demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA** solicitando embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengara en la Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda., requerimiento que fue decretado mediante auto fechado 26 de mayo de 2023.

Luego, de manera previa, se presentó memorial sustentado en el hecho de que la parte ejecutante reiteró que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada **MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA**, identificada con C.C. No 22.640.679, toda vez que la dirección donde se pretende emplazar arrojó como resultado “**NO EXISTE – NO EXISTE 68-45 EN LA NOMENCLATURA**”, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, evidencia que el accionante realizó un segundo intento de notificación mediante el número de guía CU003889909CO expedida por la empresa mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (4/72)** a la dirección física “**CARRERA 25 #68-45 BARRIO SAN FELIPE**” el día 06 de octubre de 2023 el cual arrojó el mismo resultado, fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Frente a esta solicitud, este despacho mediante auto de fecha de 22 de noviembre de 2023, al no evidenciar notificación alguna realizada a la dirección del último lugar de trabajo que es la Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda.; lugar de trabajo que fue reportado por la parte



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ejecutante, para lo cual se exhortó al Sr. ORLANDO LEAL AMAYA a cumplir con la notificación en debida forma a la parte demandada.

Por último, la presente petición se sustenta en el hecho de que la parte ejecutante atendió y agotó el intento de notificación personal a la dirección física del lugar de trabajo informado, teniendo que no se logró notificar de manera personal a la parte demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, identificada con C.C. No 22.640.679, toda vez que la dirección donde se pretende emplazar arrojó como resultado "NO CONTACTADO", esta judicatura al realizar el análisis del expediente, evidencia que el accionante realizó el intento de notificación mediante el número de guía YP005698884CO expedida por la empresa mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (4/72) a la dirección física "CALLE 57 # 45-60 BARRIO BOSTON, BARRANQUILLA ATLÁNTICO" el día 25 y 27 de noviembre de 2023 el cual arrojó como resultado "NO CONTACTADO", fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física registrada en el Registro Mercantil de la sucursal en Barranquilla de la Empresa De Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Ltda., de acuerdo con la consulta realizada en el RUES.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación tanto a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, como a la dirección física del lugar de trabajo informado por la parte accionante y, desconociéndose otra dirección de notificaciones. Acreditándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA, identificada con C.C. No 22.640.679, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08-001-41-89-005-2018-00021-00-C, adelantado por el Sr. ORLANDO LEAL MAYA, contra la señora MILAGRO ISABEL OSORIO MATERA. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 ENERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 03
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA